



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0053-2CP3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona un párrafo al artículo 25 y se adiciona un artículo 25 Bis a la Ley Coordinación Fiscal
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miguel Ángel Guevara Rodríguez e integrantes del Grupo Parlamentario PAN .
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	03 de julio de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de julio de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público, con opinión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

II.- SINOPSIS

Agregar, la creación del Fondo de Aportaciones para el Desarrollo de las Zonas Metropolitanas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII, del artículo 73,; todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el (los) precepto (s) y cuyo texto se desea mantener.

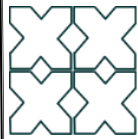
La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE COORDINACIÓN FISCAL</p> <p>Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:</p> <p>I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA CREAR EL FONDO DE APORTACIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS METROPOLITANO.</p> <p>ÚNICO. Se reforma y adiciona un párrafo al artículo 25 y se adiciona un artículo 25 Bis a la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 25. ...</p> <p>I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;</p>



II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; Última Reforma DOF 03-01-2024 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

V. Fondo de Aportaciones Múltiples.

VI: Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y

VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

No tiene correlativo

...

...

II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

V. Fondo de Aportaciones Múltiples;

VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y

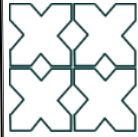
VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas;

VIII.- Fondo de Aportaciones para el Desarrollo de las Zonas Metropolitanas;

...

...



...

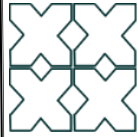
No tiene correlativo

...

...

El Fondo de Aportaciones para el Desarrollo de las Zonas Metropolitanas estará constituido por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de fideicomitente de la administración pública federal, quién establecerá los criterios, requisitos y procedimientos para el ejercicio de los recursos y operación que se ejercerán en términos del artículo 25 Bis.

Artículo 25 Bis. El Fondo de Aportaciones para el Desarrollo de las Zonas Metropolitanas otorgará recursos a programas y proyectos de infraestructura, que sean viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano, el transporte público y la movilidad y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

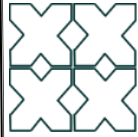


No tiene correlativo

Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Desarrollo de las Zonas Metropolitanas se destinarán a las zonas metropolitanas definidas por un Comité Interinstitucional conformado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Consejo Nacional de Población.

Para la determinación de los programas y proyectos de infraestructura que someterán a consideración del Comité a que se refiere este artículo, los gobiernos de las entidades federativas a través de su Consejo para el Desarrollo de las Zonas Metropolitanas o el órgano equivalente de carácter estatal deberán observar criterios objetivos de evaluación de costo y beneficio, así como de impacto metropolitano, económico, social y ambiental, de acuerdo con las disposiciones del Fondo de Aportaciones para el Desarrollo de las Zonas Metropolitanas y las demás aplicables, tomando en cuenta la movilidad considerada en estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos o en proceso.

Los programas y proyectos de infraestructura que se les destinen los recursos federales del Fondo de Aportaciones para el Desarrollo de las Zonas Metropolitanas deberán guardar congruencia con los programas en materia de infraestructura,



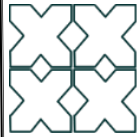
No tiene correlativo

desarrollo regional y urbano de acuerdo a las prioridades de cada zona metropolitana.

El Consejo para el Desarrollo de las Zonas Metropolitanas o el órgano equivalente de carácter estatal establecerá los mecanismos de participación y de presentación de programas y proyectos de infraestructura por parte de los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

El Consejo, o su equivalente, estará presidido por el gobernador o gobernadores e integrado por los representantes que señalen las disposiciones del Fondo de Aportaciones para el Desarrollo de las Zonas Metropolitanas. En el caso de zonas metropolitanas en territorio de dos o más entidades federativas la presidencia será rotativa y con duración de por lo menos un año, pudiendo acordar el establecimiento de una presidencia conjunta, en cuyo caso no tendrá término de duración.

Los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, por conducto de sus representantes, podrán participar en las sesiones del Consejo para el Desarrollo de las Zonas Metropolitanas postulando programas y proyectos de infraestructura, presentando iniciativas y propuestas en el marco del objeto y fines del Fondo de Aportaciones para el Desarrollo de las



No tiene correlativo

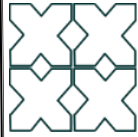
Zonas Metropolitanas, en términos de las disposiciones aplicables.

Dicho Consejo deberá quedar instalado a más tardar el tercer mes del año de ejercicio, salvo cuando se trate del inicio de un nuevo mandato de gobierno estatal, en cuyo caso dispondrá de hasta 30 días naturales contados a partir de la fecha de toma de posesión del cargo.

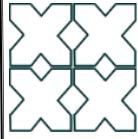
Las entidades federativas deberán reportar trimestralmente el informe del destino y aplicación de los recursos, del avance físico y financiero y de la evaluación de los resultados alcanzados, a la Secretaría y a la Cámara de Diputados, en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones legales aplicables al Fondo de Aportaciones para el Desarrollo de las Zonas Metropolitanas.

Las entidades federativas que conforman cada zona metropolitana deberán publicar trimestralmente en sus páginas de Internet la información actualizada respecto de la autorización de la asignación y ejercicio de los recursos del Fondo.

La Secretaría absorberá los gastos operativos con cargo a su presupuesto para la administración del mismo y transferirá a la Auditoría una cantidad



	<p>equivalente al 1 al millar del monto aprobado del Fondo, para su fiscalización.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Ejecutivo Federal tendrá 90 días naturales para publicar los Lineamientos de Operación del Fideicomiso del Fondo para el Desarrollo de las Zonas Metropolitanas y las disposiciones normativas que permitan su funcionamiento.</p> <p>TERCERO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público firmará los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la asignación de los recursos del Fideicomiso del Fondo para el Desarrollo de las Zonas Metropolitanas, se establecerán los calendarios de ejecución de los recursos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento.</p> <p>CUARTO. Los recursos del Fideicomiso del Fondo para el Desarrollo de las Zonas Metropolitanas serán fondeados con recursos del presupuesto de egresos de la federación por un monto mínimo de 6 mil millones de pesos que serán actualizados con respecto a la inflación para cada ejercicio fiscal subsecuente. Asimismo, el</p>



monto del Fondo podrá incrementarse conforme a la disponibilidad presupuestal anual.

Por lo que se creará una partida presupuestal que estará sectorizada en el Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas que deberá estar integrada en el proyecto de presupuesto de cada año que entrega la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la Cámara de Diputados.

QUINTO. La operación y el cumplimiento de los fines del Fideicomiso del Fondo para el Desarrollo de las Zonas Metropolitanas se regirán por lo dispuesto en su contrato constitutivo, los Lineamientos y Reglas de Operación del Fondo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

*Mónica Viloria**